



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIJŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORT TAL-PRIMIĠSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 52/06

4 de julio de 2006

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-177/04

easyJet Airline Co. Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMA LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN ACERCA DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE AIR FRANCE Y KLM

Considera que las alegaciones formuladas por easyJet no demuestran que la Comisión haya cometido ningún error manifiesto de apreciación al declarar que la operación de concentración es compatible con el mercado común

El 11 de febrero de 2004, la Comisión adoptó, en virtud del Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas,¹ una Decisión por la que se declara la compatibilidad con el mercado común de una operación de concentración entre la sociedad Air France y Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV («KLM»), a condición de que se respeten los compromisos propuestos por las partes de la concentración.

La compañía aérea de bajo coste easyJet Airline Co. Ltd («easyJet») ha solicitado ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que se anule la mencionada Decisión.

El Tribunal de Primera Instancia desestima los motivos formulados por easyJet

En primer lugar, el Tribunal de Primera Instancia considera apropiada la definición del mercado efectuada por la Comisión, conforme a la cual cada una de las rutas entre un punto de origen y un punto de destino constituye un mercado separado. Por otro lado, señala que easyJet no ha demostrado de modo suficiente con arreglo a Derecho que la Comisión haya incurrido en un error manifiesto de apreciación al no haber tenido en cuenta los mercados en los que no se producía solapamiento entre las actividades de Air France y de KLM, puesto que easyJet no los ha identificado con claridad. Por lo tanto, no se ha demostrado que se haya

¹ Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas [DO L 395, p. 1; rectificado (DO 1990, L 257, p. 13) y modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 del Consejo, de 30 de junio de 1997 (DO L 180, p. 1), rectificado (DO 1998, L 40, p.17)].

creado o reforzado una posición dominante ni que la competencia en dichos mercados se haya visto menoscabada en consecuencia.

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia estima que easyJet no ha demostrado que la Comisión haya incurrido un error manifiesto de apreciación al no haber analizado el fortalecimiento de la posición de la entidad fusionada en el mercado de compra de los servicios aeroportuarios. Además, no ha aportado ningún dato que demuestre que Air France y KLM pueden influir de un modo u otro en Aéroports de Paris, en lo que atañe a la asignación de franjas horarias.

En tercer lugar, considera que easyJet no ha alegado elemento probatorio alguno que acredite que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al declarar que los aeropuertos de Roissy-Charles-de-Gaulle y de Paris-Orly son sustituibles.

En cuarto lugar, el Tribunal de Primera Instancia estima que la Comisión no ha incurrido en ningún error manifiesto de apreciación de los efectos de la concentración en la competencia potencial. Dada la centralización de las actividades de Air France y de KLM en dos centros nodales geográficamente separados (París y Ámsterdam, respectivamente), estima que easyJet no ha demostrado que, de no llevarse a cabo la concentración, KLM podría ejercer desde París una presión competitiva real sobre Air France.

En quinto y último lugar, el Tribunal de Primera Instancia observa que easyJet no ha llegado a demostrar que las soluciones adoptadas, de entre las que destaca el compromiso celebrado entre Air France y KLM para la cesión de franjas horarias por un tiempo ilimitado, no fueran suficientes para disipar las serias dudas que albergaba la Comisión acerca de la compatibilidad de la operación con el mercado común.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al

Tribunal de Primera Instancia.

Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, NL, PL, SK, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-177/04>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668